



28 NOV 2019

18.30

37244

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara su satisfacción por la Resolución del Juzgado Federal de Rosario N° 1, a cargo del Doctor AURELIO A. CUELLO MURUA, dictada en la causa:” CLUB SPORTIVO AMERICA c/ CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE BASQUETBOL s/ AMPARO”, que asegura el derecho de las instituciones deportivas a celebrar alianzas que tengan por fin exclusivo fomentar el crecimiento cualitativo de la actividad deportiva.


JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Club Sportivo América de Rosario y padres de menores integrantes del equipo de basquetbol de dicha entidad, demandaron por acción de amparo a la Confederación Argentina de Basquetbol, pidiendo se deje sin efecto una sanción impuesta por la Confederación y se declare la inconstitucionalidad del artículo 16 del reglamento de la accionada, por limitar los derechos al debido proceso, de defensa y de acceso a la jurisdicción.

Los hechos, sintéticamente, fueron los siguientes:

El Club Sportivo América de Rosario, cuya actividad principal es la práctica del básquet, celebró una “alianza” deportiva con el Club Villa Mitre de la ciudad de Buenos Aires, para participar en el torneo de la Liga Argentina de Basquetbol (ex TNA).

Ese acto que tenía por finalidad específica fomentar el crecimiento deportivo de la entidad y posibilitar el mejoramiento de la calidad deportiva de los participantes, molestó a la Confederación, arguyendo que la “alianza” se había realizado sin el consentimiento previo de dicha entidad y mediante resolución del 29 de marzo de 2019 dispuso condenar a la Asociación de Club de Básquet, al Club Sportivo América



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Rosario y al Club Progreso de General Roca de Río Negro, a la suspensión de la afiliación por sesenta días del Campeonato de la Liga Argentina 2018/19.

Contra esta decisión se interpusieron los recursos antes mencionados.

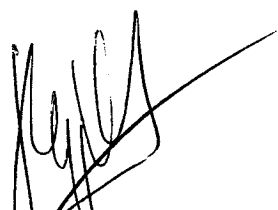
El juzgado federal de Rosario, en fallo del 6 de septiembre de 2019, habilitó la acción de amparo e hizo lugar a la medida cautelar solicitada mientras dure el trámite de la acción. Entendió que se daban todos los supuestos de admisibilidad, tanto de verosimilitud del derecho invocado como del peligro en la demora.

Entendió el juzgador que mediante la sanción impuesta y la negación del acceso a la jurisdicción se pretende legitimar “una presunta renuncia voluntaria del fuero judicial”, creándose “un evidente estado de indefensión jurídica”. La sanción impugnada contraría derechos que emanan de la ley 27202, que promueve las actividades físicas y deportivas, asegurando el desarrollo de medidas que permiten la práctica del deporte y la actividad física de toda la población, con atención prioritaria a los jóvenes, a los niños y adolescentes. Asimismo se vulneran derechos y garantías previstos en nuestra Carta Magna (art. 14 CN) y en Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos –ratificada por ley 23054- y la Convención de los Derechos del Niño –aprobada por ley 23849-.

Surge claramente del pronunciamiento judicial que el Estado debe tomar en cuenta que “el juego, la recreación y el deporte, además de ser un derecho, son maneras eficaces de acercarse a los menores de edad marginados, discriminados, huérfanos, a los que tienen limitaciones mentales o físicas, a los que viven o trabajan en la calle...”.

El fallo comentado pone el acento en el deber del Estado de promocionar las actividades deportivas, sobre todo en jóvenes y adolescentes y ratifica el derecho de toda persona y de toda entidad civil a gozar de las garantías del debido proceso, del derecho de defensa y del acceso a la jurisdicción.

Por todo ello solicitamos a los miembros de esta Cámara, acompañen este proyecto de declaración con su voto afirmativo.



JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial